

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2019 02066 00**

Previo a decidir respecto del emplazamiento de la pasiva, alléguese los documentos relacionados en el memorial petitorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 35 fijado hoy 11 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **799ba304e94da3ffa24bdb42f1fbe059189d320d9850e5ddba5e514385c78caf**

Documento generado en 10/04/2023 01:15:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2020 00005 00**

Teniendo en cuenta que la solicitud visible a folios 002 digital, cumple los derroteros del artículo 161 del C.G.P. este Despacho dispone:

Decretar la suspensión del proceso de la referencia hasta el 10 de septiembre de 2023.

Vencido el término indicado, procederá el Despacho a la reanudación del proceso a petición de parte o de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ**

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 35 fijado hoy 11 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce51eab482b624140a49bd410a01749ef82668455bb2e3639ff4744ba7d264ea**

Documento generado en 10/04/2023 01:15:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00529 00**

Para todos los efectos legales, se tendrá en cuenta las documentales aportadas como citatorio de notificación personal conforme al artículo 291 del C.G.P., en razón a que fueron remitidas a la dirección física de los demandados. Lo anterior como quiera que la notificación personal correspondiente al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 debe ser remitida a la dirección electrónica de la parte pasiva.

En consecuencia la parte actora proceda a remitir la notificación por aviso conforme el artículo 292 del C.G.P., a los aquí demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 35 fijado hoy 11 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7248ddc81391911774f6b303202f60e1a05c76d4ad6f81e7c82217c85cff079**

Documento generado en 10/04/2023 01:15:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2017 00701 00**

Agréguese a autos la comunicación adosada por el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica vista a folio 12, mediante la cual informa que en diligencia del 14 de junio de 2022 se profirió constancia de suspensión de la negociación de deudas por objeciones y controversias presentadas, remitiendo el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, correspondiéndole al juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá bajo el radicado 11001400301720220091800, el cual esta en curso en la actualidad, indicando que una vez se resuelvan dichas objeciones, comunicaran lo pertinente ante este Estrado Judicial.

Por lo anterior y en cuanto a la ejecución del presente asunto este se mantendrá suspendido, conforme auto del 6 de mayo de 20212 (fl. 262).

Ahora respecto al escrito del apoderado de la parte pasiva visto a folio 13, previo a a resolver las objeciones se requiere a la secuestre Gestiones Administrativas S.A.S. a través de la Representante Legal Sandra Patricia Losada Prada, para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, indique cual fue el recaudo que por cánones de arrendamiento se percibieron en el mes de septiembre de 2022, en razón a que manifestó que el inmueble fue entregado por los antiguos arrendatarios el 15 de septiembre de esa misma anualidad e indique si estos arrendatarios suscribieron acta de entrega del bien o manifieste cual fue el acuerdo allegado con dichas personas. Comuníquesele por el medio más expedito.

Finalmente se requiere por última vez a la sociedad secuestre que dé cumplimiento al inciso 1º del auto de fecha 27 de febrero de 2023 (fl. 10) e indique al Despacho si en la actualidad se encuentran sufragados los conceptos de impuestos del inmueble y cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, como quiera que en memorial adosado a folio 17 por el representante legal de la copropiedad manifiesta que no se ha pagado la cuota aprobada en asamblea del 22 y 25 de marzo de 2022, así mismo el pago de aporte de arreglo de transformador, lo anterior so pena de relevarlo del cargo e imponer las sanciones que por ley corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 35 fijado hoy 11 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fad99b0adfadface64e1f8c570372e51890e437e82a016a771062bef4c46f51**

Documento generado en 10/04/2023 01:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2021 00750 00**

Que, por auto del 28 de octubre de 2021, se profirió mandamiento de pago a favor de Bancolombia S.A. y en contra de Karem Rodríguez Duran, por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución.

Por otra parte, la demandada se notificó de la orden de apremio en la forma indicada en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$ 800.000 M./l. Liquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 35 fijado hoy 11 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **426486aa0672f1af930a45108367d39791b6d34e0539d3592a43a9969c05a2d0**

Documento generado en 10/04/2023 01:15:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2021 00533 00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho procede a corregir el numeral 3º del auto de fecha 6 de marzo de 2023 visible a folio 16 digital, en el sentido de indicar, que no se decreta el desglose del título báculo de la ejecución por haberse radicado junto con el escrito de demanda y anexos de manera virtual.

En lo demás el auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 35 fijado hoy 11 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cdea79d35a9813ece81c8af29a3fe2c7ffadff3c29db3a8d70aa98df75d10fc**

Documento generado en 10/04/2023 01:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2019 01370 00**

Atendiendo la solicitud vista a folio 17, por secretaria procédase a hacer entrega de los dineros (en caso de obrar en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho Judicial) hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas por el Despacho, a nombre de la parte demandante. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 35 fijado hoy 11 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e40f6a47d7ef9a86fcb2d46a4715a681f442cf33026611418e67b14872d96c5**

Documento generado en 10/04/2023 01:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2021 00453 00**

Se niega la solicitud del demandante vista a folio 19, referente a oficiar a la Secretaría Distrital de Hacienda para que efectúe el levantamiento de la medida cautelar que pesa en la anotación 12 del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40375361, como quiera que dicho trámite lo debe realizar el interesado ante la misma entidad y no es de resorte de este Despacho Judicial realizar dicho trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ**

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 35 fijado hoy 11 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9da9137b883af677de44079527232032d068c9be69731523c536578f64544fc**

Documento generado en 10/04/2023 01:15:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00080 00**

Encontrándose al Despacho las presentes diligencias se hace necesario resolver lo siguiente:

1.- Agréguese a autos las fotografías vistas a folio 14 del presente cuaderno, que da cuenta de la instalación de la valla en el inmueble objeto de usucapión, dando cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de fecha 28 de febrero de 2022.

2.- Agréguese a autos la comunicación adosada por la Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas vista a folio 16, mediante la cual solicita el número de matrícula inmobiliaria del predio a efectos de identificarlo plenamente y dar respuesta al requerimiento efectuado.

3.- Téngase en cuenta que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC en memorial visto a folio 17, indicó a este Despacho Judicial que el inmueble objeto de usucapión por tratarse de un predio ubicado en la jurisdicción del Distrito Capital, la autoridad competente es la Unidad Especial Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAEC, por lo tanto, trasladó nuestro oficio a dicha entidad. En respuesta Catastro Distrital en oficio adosado a folio 21 anexó el certificado catastral acorde a la información registrada en la base de datos catastral

4.- Por su parte la Agencia Nacional de Tierras ANT a folio 18, manifestó no poder pronunciarse de fondo frente al oficio remitido, en razón a que no fue aportado el número de folio de matrícula inmobiliaria del predio. Así mismo en comunicación del 13 de septiembre de 2022 radicada a folio 22, determinó que: *“En relación con el oficio señalado en la referencia, una vez analizada la información allegada se le informa que se solicitó al equipo técnico de la Subdirección que realizara un Análisis Catastral para establecer la tipología, ubicación y folio de matrícula inmobiliaria del predio consultado, y así verificar la competencia de la entidad y determinar la titularidad de derecho real de dominio sobre el predio en estudio. Los anteriores documentos constituyen en insumos indispensables para determinar si el predio se trata de un baldío o de uno de naturaleza privada o para verificar la competencia de la entidad. Por lo tanto, una vez se cuente con dichos documentos, se efectuará el respectivo análisis y se procederá a emitir concepto frente a su solicitud”.*

5.- La Superintendencia de Notariado y Registro, manifestó a folio 24 que para proceder bajo sus competencias, es necesario indicarle el número de folio de matrícula inmobiliaria que identifique registralmente el inmueble objeto de la solicitud de pertenencia.

6.- La Unidad para las Víctimas a folio 25 expuso que a la fecha el predio identificado número 050S00000000 no se encuentra bajo custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas -FRV.

7.- Ahora bien, el Despacho niega la solicitud del apoderado de la parte actora vista a folio 26, en el sentido de requerir a la Superintendencia de Notariado y Registro para que expida información del predio objeto de pertenencia, como quiera en razón a que dicho bien no cuenta con registro de matrícula inmobiliaria se presume baldío.

Por tal razón, en el auto de admisión de la demanda se ordenó la vinculación de la Agencia Nacional de Tierras quien tiene la competencia para emitir concepto de clarificación de la propiedad a efectos de tener certeza de la naturaleza baldía del bien.

Por lo anterior, tal como quedó señalado en el numeral 4º de esta providencia, la ANT esta realizando las gestiones pertinentes y bajo sus competencias para poder dar respuesta a nuestro requerimiento. Una vez se obtenga dicha información, el Despacho continuará con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ**

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 35 fijado hoy 11 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e80a0989cab61f8456e3216a145bd22f3b89aa99f42808b091f41cae97406f17**

Documento generado en 10/04/2023 01:15:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2021 01314 00**

Teniendo en cuenta que el acreedor garantizado con garantía mobiliaria (prenda) Finanzauto S.A. BIC, indicó que en las documentales aportadas a folios 19 y 25 de esta encuadernación que el vehículo objeto de medidas cautelares identificado con placas FPW167 fue capturado en virtud del proceso de ejecución de garantía mobiliaria por el mecanismo de pago directo que fue conocido por el Juzgado 29 Civil Municipal de esta ciudad bajo el radicado 2022-0726.

Por lo anterior, conforme la prelación de créditos establecida en el artículo 2497 del Código Civil y de conformidad con lo estipulado en artículo 597 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes sobre el vehículo identificado con placas FPW167. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 35 fijado hoy 11 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **941cb9df8c5ec07ed2cc0f0d7db160ab8580f83b4322d66f1421b85622ad3011**

Documento generado en 10/04/2023 01:15:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00024 00**

En relación con la liquidación de crédito presentada por la parte actora vista a folio 26, por secretaría impártasele el trámite consagrado en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P.

Secretaría proceda a elaborar la liquidación de costas ordenadas en el numeral 4º del auto del 7 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 35 fijado hoy 11 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a3c98f5faa6f3e5a512781400c9a82749d8cab998c182d6b0b2c18a96d69bee**

Documento generado en 10/04/2023 01:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2019 01787 00**

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 27 digital y la documental aportada como anexo, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia presentada por el abogado Cristhian Felipe Orjuela Sánchez como apoderado de la demandada Johanna Marcela Caviedes Pinzón.

Sin perjuicio de lo anterior, se le advierte al abogado que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Ahora bien, de la revisión a los informes de títulos que se encuentran a disposición de este Despacho Judicial, encuentra esta juzgadora que se han descontado dineros en la suma de \$4'930.426 al señor John Alexander Perez y descontados a la señora Johanna Marcela Caviedes Pinzón la suma de \$3'337.480. Por tal razón y en virtud del acuerdo conciliatorio en donde se solicita la entrega a la parte demandante la suma por \$6'000.000 a efectos de dar por terminada la presente actuación, previo a ello, se requiere a los demandados para que aclaren la forma de entrega de dichos dineros al demandante, es decir si debe realizarse por partes iguales, o como lo crean conveniente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 35 fijado hoy 11 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0435219e5b96fde993978d36a5c2e0962cd541c8f62991f68613156bcd8de273**

Documento generado en 10/04/2023 01:15:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2021 00123 00**

Teniendo en cuenta que el pasado 26 de enero la Alcaldía Local de Bosa, realizó la diligencia de entrega del inmueble objeto de restitución a la parte demandante, cumpliéndose lo ordenado en sentencia del 28 de octubre de 2021, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Decretar la **terminación** del presente proceso de Restitución de Inmueble arrendado, por entrega del inmueble objeto de este asunto conforme a lo informado por la Alcaldía Local de Bosa.

2º.- No se decreta el desglose del título base del recaudo ejecutivo como quiera que el presente asunto se presentó de manera virtual.

3º.- Cumplido todo lo anterior, archívese el expediente, dejando por Secretaría las constancias del caso en el expediente, libros y el S.I.J.C. módulos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 35 fijado hoy 11 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb8bc4ccade11afb92d5c23d8c7a4d2725763454723dccee3494b73362fcaaaa**

Documento generado en 10/04/2023 01:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2021 00236 00**

Se niega la solicitud de dictar sentencia dentro de este asunto, como quiera que en auto del 13 de septiembre de 2022, a solicitud del apoderado de la parte actora, se decretó el emplazamiento del demandado, por lo tanto el abogado Nelson Mauricio Casas estese a lo allí dispuesto, recordándole que al presentar sus solicitudes estas sean consecuentes a lo ya solicitado.

Como quiera que el curador designado en auto del 9 de febrero de 2023 manifestó el impedimento al cargo al cual fue designado, en su lugar se nombra a la abogada María Paula Jiménez Bolívar identificada con cedula de ciudadanía No. 1.070.307.458 y TP No. 355.474, quien recibe notificaciones en el correo electrónico m.paulajb@gmail.com.

Comuníquesele esta designación, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y deberá concurrir a notificarse del auto admisorio y/o mandamiento de pago. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley. Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 35 fijado hoy 11 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **549a23e8dea66ae615533c0b3bea96e13ecc26fb5a0bafb2c59010673634340e**

Documento generado en 10/04/2023 01:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2021 00175 00**

Se niega el emplazamiento solicitado a folio 26, como quiera que dentro del plenario no obra notificación remitida al correo electrónico del demandado visto en el acápite de notificaciones. Aunado tampoco obra las certificaciones de envío de la empresa de mensajería correspondientes a los citatorios de notificación personal remitidos a las dos direcciones registradas vistas a folio 21. Sumado a lo anterior a folio 22, el resultado de la visita para la entrega de la notificación por aviso a la dirección Calle 17 No. 13-33 apto 203 tuvo resultado “ausente” y la notificación por aviso remitida a la dirección Calle 47 No. 13-33 fue exitosa. Ahora a folio 23 obra el citatorio de notificación personal remitida a esta última dirección con resultado positivo en su entrega y posteriormente a folio 24 se adosa la notificación por aviso sin el certificado de entrega a la dirección Calle 47 No. 13-33.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que de manera ordenada proceda a notificar a la parte demandada a las direcciones registradas en el acápite de notificaciones bajo los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. a las direcciones físicas y en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica reportada y sírvase allegar las documentales debidamente digitalizadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 35 fijado hoy 11 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6beaed8e8581bafa1093d9f995c063b1de30918efb235913a1455fc723da9477**

Documento generado en 10/04/2023 01:15:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2021 00317 00**

Se niega tener por notificado al demandado, como quiera que lo aportado el pasado 13 de marzo de 2023 por la apoderada de la parte actora a folio 42, es el citatorio de notificación personal, el cual tampoco se tendrá en cuenta como quiera que solo informó la providencia del auto de apremio de data 22 de junio de 2021 faltando el auto de corrección de fecha 11 de octubre de 2021.

Por lo anterior, la parte actora proceda a notificar nuevamente al demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la dirección física registrada en el acápite de notificaciones del escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 35 fijado hoy 11 de abril de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **745237deccba4ba57bb369919dfab8be98417e154209cafe2209ceb18cbfc593**

Documento generado en 10/04/2023 01:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>